

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informé el expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de ácido muriático», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas cada una de las fábricas de espíritu de sal (ácido muriático), en el epígrafe y tarifa mencionados, con la cuota de 52 pesetas. Más el estudio de la fabricación de este producto químico demuestra que es conveniente alterar la cuota asignada en relación con el sistema de producción que se emplee y en proporción á la utilidad que en todo caso reporte:

A este efecto propone la Dirección general de Contribuciones que se re-

dacte el referido epígrafe en la forma siguiente:

«Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de los mismos, 15 pesetas. Si el ácido se obtuviera empleando cubetas, se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas 13'50 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Aceptando el Consejo las consideraciones en que la Dirección funda su propuesta, y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—*Urzáiz*. Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 21 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, especialidad de Pintura, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintinueve años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta», del 17 de Agosto.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2261

Dispuesto por Real decreto de 15 de Junio anterior que el personal facultativo afecto á las Diputaciones provinciales, verifique el servicio de inspección y vigilancia de las insta-

laciones para producción y conducción del fluido eléctrico existentes en sus respectivas provincias, y siendo para ello necesario ante todo conocer el número de estas, situación y demás circunstancias de las mismas, encargo á todos los Alcaldes que en el plazo de tercer día, desde el en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL, participen á esta Vicepresidencia las instalaciones ó fábricas de esta especie que existan en sus respectivos términos municipales, situación de las mismas, nombre del particular ó persona propietaria, fecha de la concesión y autoridad que la hubiere otorgado, con todas las demás noticias que estime necesarias para tener cabal conocimiento de aquellas; y caso de no existir ninguna instalación de fluido eléctrico se servirán asimismo participarlo en igual plazo, á los fines consiguientes.

Córdoba 6 de Septiembre de 1901.

—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2226

Relación de las fincas infestadas del germen de langostas en este término municipal:

94 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio quinto Las Mesas, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado por la parte S. desde el camino que conduce á la estación de Zujar hasta la casa, aumentando por la parte que confronta con la Gutierrez. Linda: N. con el quinto Cañuelo; S. con el Ochoavo; E. con la Gutierrez, y O. con otros quintos de dicha señora Marquesa.

130 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio quinto Peñasal, propiedad de la misma Marquesa. Está

infestado por la parte del Mediodía, especialmente por la mojonera del Pozo de la Torre y Sur de la loma del Paseo. Linda: N. con Cachiporro; E. con Cabeza Encinilla; S. con La Molinera, y O. con el Arenal.

125 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto La Molinera, de la propia Marquesa. Está infestado en todas las solanas, especialmente en los tomillares del cerro de Barranco hondo. Linda: N. Cachiporro, y por los demás puntos con quintos de la misma propietaria.

130 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Cañuelo, de la ya dicha Marquesa de Casariego. Está infestado en los tomillares del camino de Las Mesas y por las solanas del camino del Pozo de la Torre. Linda: al N. y S. con rasos de Cachiporro, y por los demás puntos con terrenos de la misma propietaria.

120 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Pozo de la Torre, propiedad de dicha Marquesa. Está infestado en las lomas colindantes con la Jarilla y en las solanas de la loma del Barranco del lobo. Linda: N., E. y O. con terrenos de la propietaria, y al S. con la Jarilla.

80 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Arenal, propiedad de dicha Marquesa. Está infestado en las solanas de la loma y al Mediodía del camino llamado de los Contrabandistas. Linda: N. Cachiporro y río Zujar, y por los demás puntos con terrenos de la misma propietaria.

175 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Alamosa y Casas de Neila. Está infestado en las solanas del cerro de la Torruca y las del cerro de los Aires, hacia el Mediodía. Linda: N. con el río Zujar, y por los demás puntos con tierras de la propietaria.

115 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Cabeza Encinilla, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado en las solanas de los Tomillares y cerro de los Chozones. Linda por los cuatro puntos con terrenos de la misma propietaria.

110 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Cameril, propiedad de dicha señora Marquesa. Está infestado en toda la parte de la solana colindante con la Jarilla y próximas a las eras. Linda: N., S. y O. con terrenos de la propietaria, y al E. con la Jarilla.

90 hectáreas dedicadas a pastos al sitio quinto Ejidillo, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado en las solanas de la cañada de Ciega vientos y al Mediodía del camino de Monterrubio hasta el Bercial. Linda: N. el Bercial; S. la fuente del Charco; E. con terrenos de la propietaria, y O. con el río Zujar.

130 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos, al sitio quintos Longuerón y Calera alta, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado a un lado y otro del camino de Almadén hasta la casa de Picarazos. Linda por todos puntos con terrenos de la misma propietaria.

170 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Caballeras bajas, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado desde la vereda de Almadén, que empieza en la carretera, hasta próximo a la casa y en las solanas. Linda en todo su perímetro con propiedad de dicha Marquesa.

289 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Caballeras altas y Zaragantal, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Está infestado en el cerro de la Horca y próximo a los Chozones. Linda por todos sus puntos con terrenos de la propietaria, menos por E. que linda por Valdegregorios.

103 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Lagunillas y Cabezuela, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Están infestados por la charca del cerro de la Horca y la de Lagunillas. Linda: N. con el Zaragantal; E. y S. otros del Marqués de Valmediano, y al O. con otros de la propietaria.

263 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Hornillo y Hato, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Infestado el primero en todas las solanas que miran a los Valverdes. Linda: por N., E. y O. con terrenos de la propietaria, y por S. con otros del Marqués de Valmediano.

120 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Riveruela, Adelfilla y Gancheras, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Infestados al Mediodía en todos los cerros y todas las solanas próximas a las minas. Linda por todos sus puntos con terrenos de la propietaria, menos Gancones que linda al S. con la Solana.

70 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Torilejos y Pizarra, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Están infestados por las proximidades de la casa y sigue por todas las solanas hacia la carretera. Linda: por N. con chiqueros de Valmediano, y por los demás puntos con otros de la propietaria.

150 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quintos Mesta y Valdeinfierno, propiedad de la señora Marquesa de Casariego. Están infestados en el centro y en todas las solanas que miran a Torilejos. Linda por los mismos puntos que la anterior.

Dehesa de Madroñiz, propiedad del señor Marqués de Perales. Linda: N. con el río Zujar y término de Cabeza del Buey; E. con el río Guadamatilla; S. con el Malagón, y O. con Armijo raso, Ochavillo de Ramos y las Doscintas.

84 hectáreas, 64 áreas y 50 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Zorreras, propiedad del señor Marqués de Perales. Está infestado desde la vereda del Correo hacia Cantoblanco y solanas hacia el río. Linda por los mismos puntos que la dehesa Madroñiz.

57 hectáreas, 31 áreas y 25 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales

y pastos al sitio quinto Mato, de dicho señor Marqués. Está infestado por toda la mojonera de Zorreras hasta la vereda de Siete piés. Linda como la anterior.

104 hectáreas, 65 áreas y 20 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Milano, del mismo propietario. Está infestado desde los Chozos hasta las cumbres, por la mojonera de Cantoblanco hasta el Palancar. Linda con otros quintos del propietario.

12 hectáreas, 31 áreas y 20 centiáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Tiesa, del dicho Marqués. Está infestado en los majadales y mojonera de la Mula. Linda como el anterior.

101 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Cantoblanco, del mismo propietario. Está infestado en el raso de los Toriles hasta la mojonera de Zorreras. Linda como el anterior.

65 hectáreas, 40 áreas y 75 centiáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Mohadillas, del mismo propietario. Está infestado en las solanas de Cerro redondo y en los llanos del Toril de la Vaca. Linda como el anterior.

65 hectáreas, 40 áreas y 75 centiáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Mesones, del mismo propietario. Está infestado en el cerro de los Cerdos, en los Toriles y en los canchorrales y mojonera del Ranar. Linda como el anterior.

76 hectáreas y 95 áreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Mata Redonda, del mismo propietario. Está infestado en la loma de la Casa, en la solana de Pozo y en los cerros del carril de los Caleros. Linda como el anterior.

33 hectáreas, 85 áreas y 80 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Conejeras, de dicho señor Marqués. Está infestado en las mojoneras del Tomillo y Mesones, en la de las Cuatrocientas y lomas del Toril. Linda como el anterior.

73 hectáreas, 10 áreas y 25 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Ranar, de dicho señor Marqués. Está infestado en el camino cerca de la hoja, en la Cabrera de la Almendra, en la loma de la casa y mojonera de Mesones. Linda como la anterior.

5 hectáreas, 38 áreas y 65 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Tomillo, propiedad de dicho señor Marqués. Está infestado en las lomas del Toril, en la de los Toriles y en la de los Alacianes. Linda como la anterior.

7 hectáreas, 69 áreas y 50 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Hato viejo, de dicho señor Marqués. Está infestado en las lomas de la era y los Toriles. Linda como el anterior.

29 hectáreas, 24 áreas y 10 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Pizarra, de dicho señor Marqués. Está infestado

en la loma de los Tinahones y en la de la Casa. Linda como el anterior.

23 hectáreas, 8 áreas y 50 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Vegas de Orea, de dicho señor Marqués. Está infestado en la loma del Chozo del porquero hasta hoja vieja. Linda como el anterior.

38 hectáreas, 47 áreas y 50 centiáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Caballo, de dicho señor Marqués. Está infestado en toda la loma del Toril de la Esparraguera y las del Colmenar. Linda como el anterior.

92 hectáreas y 34 áreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Blajones, propiedad de dicho señor Marqués. Está infestado desde los Toriles de las Esparragueras hasta el pozo de la Mina y en el cerro de las Cabras. Linda como el anterior.

80 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Molinos, propiedad de la señora Marquesa de los Veles. Está infestado en las lomas que dan vista a Armijo Raso. Linda: N. Armijo Raso; E. Las Doscintas; S. río Zujar, y O. con el quinto Labores.

80 hectáreas dedicadas a cultivo y pastos al sitio quinto Armijo Raso, propiedad de la señora Marquesa de los Veles. Está infestado en casi todas las solanas del mismo. Linda: N. y P. con el río Zujar; S. con Molino, y E. con Las Doscintas.

85 hectáreas dedicadas a cultivo y barbecho al sitio quinto Docenarios, de la hoja rasa de Cachiporro, propiedad de la señora Marquesa de los Veles. Está infestado en la parte no labrada. Linda: N. la carretera; E. y O. con terrenos de la propietaria, y S. camino de las Mesas.

130 hectáreas al sitio quinto Cogollalta, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en todas las solanas del quinto. Linda: N. río Guadamatilla; E. la Encinilla, y S. O. con Ventosillas.

146 hectáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Ventosillas, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en la mayor parte de las solanas. Linda: N. La Parrilla; E. Cogollalta; S. Cubillana y O. el Hornillo.

92 hectáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Hornillo, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en la mayor parte de las solanas. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

76 hectáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Barrancos, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en casi todas las solanas del mismo. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

86 hectáreas dedicadas a cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Huerto, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en su mayor parte en las solanas. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

92 hectáreas dedicadas á cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Las Casas, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en su mayor parte en las lomas. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

53 hectáreas dedicadas á cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Rebascos, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en la mayor parte de las solanas. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

125 hectáreas dedicadas á cultivo de cereales y pastos al sitio quinto Cantosblancos, propiedad del señor Duque de Rivas. Está infestado en los tomillares y solanas. Linda por todos los puntos con terrenos del propietario.

185 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Pedroche, propiedad de varios vecinos. Está infestado en las lomas del arroyo. Linda: N. quintos del señor Duque de Rivas; E. el río; S. término de Hinojosa, y O. el mismo y Cubillana.

50 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Cubillana, propiedad de varios vecinos. Está infestado en la Cruz del Mayordomo y lomas de la Fuente. Linda: N. quintos del señor Duque de Rivas; E. Pedroche; S. término de Hinojosa, y O. varios vecinos.

70 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Traperó, propiedad de D. Diego García.

80 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Las Cuatrocientas, propiedad de D. José Torrico.

90 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Parrilla, propiedad de D. Diego García.

45 hectáreas dedicadas á cultivo y pastos al sitio Ochavo, propiedad de D. Rafael García.

150 hectáreas al sitio Malagón, primero y segundo trozo de la dehesa boyal.

Suma total: 5.022 hectáreas, 44 áreas y 35 centiáreas.

Yo el infrascripto Secretario, certifico: que la presente relación está en un todo conforme con los datos que obran en la Secretaría de mi cargo y que se unen á este expediente, y para que conste lo firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, de que certifico.

Belalcázar 31 de Agosto de 1901.—
El Secretario, Manuel Herrador.—
V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Medina.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2270

Don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de construcción de un cementerio municipal en esta villa, con sujeción al proyecto, planos, presupuestos y demás condiciones que se determinan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que los licitadores

puedan examinarlo, hasta el día señalado para el remate.

Entre las condiciones aprobadas por mencionado Ayuntamiento, se encuentran las siguientes:

1.ª Que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día nueve de Octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de una comisión de Concejales y del Secretario de la Corporación.

2.ª Servirá de tipo en indicada subasta la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres pesetas con veinte y dos céntimos, y la persona que desee tomar parte en la misma habrá de consignar en concepto de depósito provisional y en la mesa de la Alcaldía dos mil doscientas treinta y una pesetas con diez y seis céntimos, á que asciende el cinco por ciento de dicho tipo.

3.ª La subasta se celebrará por medio de proposiciones que los interesados estenderán en un pliego de papel de la clase once y presentarán en pliego cerrado y lacrado, desde las once hasta las doce del día señalado para el remate; con este pliego se presentará el depósito provisional y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos, así como si aquella no está arreglada al modelo de proposición que al final se inserta, serán desestimadas.

4.ª Dadas que sean las doce del día señalado quedará cerrado el plazo de admisión de pliegos, y previo cumplimiento á lo dispuesto por la Instrucción se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de presentación, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa. Si hubiere dos ó mas con igual tipo señalado recaerá la adjudicación á nombre del licitador cuyo pliego aparezca presentado anteriormente.

5.ª El rematante vendrá obligado á dar por terminadas las obras dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha en que tenga lugar el replanteo de las mismas, bajo las multas establecidas en otro caso por el pliego de subasta. También vendrá obligado á constituir como fianza definitiva el diez por ciento del importe del remate en metálico ó títulos de la Deuda al tipo de cotización.

6.ª La cantidad á que ascienda el contrato será satisfecha por el Ayuntamiento por quintas partes; para cuyo percibo justificará el rematante con certificado del Arquitecto tener ejecutada la obra correspondiente y que la misma llena los requisitos exigidos por los pliegos de subasta.

7.ª Que el rematante sólo percibirá la obra que ejecute, liquidada la unidad á razón del tipo consignado en presupuesto con la baja que se obtenga en la licitación.

8.ª Que en cuanto á los demás extremos el contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, el cual desde el momento que tome parte en la subasta se entenderá que acepta todas las condiciones que comprende el contrato, y en su virtud, que nun-

ca podrá alegar ignorancia en cuanto á lo dispuesto por las mismas.

9.ª No se admitirán como licitadores á ninguna de las personas que tengan cualesquiera de las incapacidades mencionadas en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, pago de impuestos, derechos de Arquitectos y todos cuantos sean precisos y legales para esta clase de obligaciones.

Villanueva de Córdoba 4 de Septiembre de 1901.—Bartolomé Demetrio Sánchez.

Modelo de proposición

F. de tal y tal (nombre y dos apellidos), natural de... y vecino de..., con cédula personal que acompaña de (tal clase), núm. de orden, expedida en... con fecha... por el encargado..., á la comisión respectiva de este Municipio expone: que ha examinado el proyecto, planos, presupuestos y demás estados que constituyen las obras que han de ejecutarse para construcción de un cementerio municipal en esta villa, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Ayuntamiento; y aceptando todas cuantas obligaciones y derechos se imponen al rematante, el recurrente solicita de la comisión le adjudique expresada obra por la cantidad de... (tantas pesetas en letra), en la cual se compromete á ejecutarla.

(Fecha y firma del proponente, apoderado ó testigo á ruego.)

POSADAS

Núm. 2271

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma la celebración de subasta para las obras de construcción con cemento portland, de la acera de la parte Norte de la calle Gaitan, se anuncia así por medio de este edicto, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse y presentarse las reclamaciones que se quieran, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Aril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 5 de Septiembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2272

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma la celebración de la correspondiente subasta para las obras de empiedro de la parte terriza de la calle de Gaitan y de reempiedro de las partes laterales de dicho punto, se anuncia así por

medio de este edicto, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse y presentarse las reclamaciones que se quieran, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 5 de Septiembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTURQUE

Núm. 2273

Don Rafael de Lara Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los años 1892 93 y 1893 94, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15, días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas, antes de ser sometidas á la aprobación de la Junta municipal.

Monturque 3 de Septiembre 1901.—Rafael de Lara.

LA RAMBLA

Núm. 2274

Don Pedro Ramón de Paz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

La Rambla 3 de Septiembre de 1901.—Pedro Ramón de Paz.

FUENTE PALMERA

Núm. 2275

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada en el día de ayer, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1902, después de agotados todos los recursos ordinarios, y en armonía con lo propuesto por la comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley Municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el limite establecido en el art. 139 de expresada ley Municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 5 de Septiembre de 1901.—Salvador González.

Núm. 2279

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1902, se anuncia al público que mencionado documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Palmera 4 de Septiembre de 1901.—Salvador González.

IZNAJAR

Núm. 2280

Don Julián Matas Delgado, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apén dice al amillaramiento para el año de 1902, se anuncia á los contribuyentes para que durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznájar 4 de Septiembre de 1901.—Julián Matas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2282

Don Tomás Luna Ortega, primer teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Nueva Carteya 5 de Septiembre de 1901.—Tomás Luna.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2290

Curso de 1901-1902

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 26 de Agosto último, la matrícula oficial en los dos cursos del grado elemental y en los dos del superior queda abierta en esta Escuela del 1 al 30 del corriente mes, todos los días laborables.

Las aspirantes que procedan de otros Establecimientos presentarán justificantes de los estudios aproba-

dos, y los documentos que acrediten la edad, vecindad y conducta.

Para formalizar la matrícula del primer curso del grado elemental, deberá acreditarse tener aprobado el examen de ingreso.

Unas y otras abonarán en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1901.—La Secretaria: P. O., Dolores Baena.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 2293

Cedula de citación

El señor don Heliodoro Díaz Plate-ro, Juez municipal de esta villa y su término, por providencia de hoy, recaída en diligencias que se siguen en este Juzgado contra Fernando Dávila Cordobés, por uso de armas sin licencia, y cuyo paradero se ignora, ha mandado se cite al acusado antes dicho, para que comparezca á las doce del día treinta del corriente mes, al efecto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa Consistorial de esta población; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expedimos la presente nosotros don Bernardo del Mazo y Nuñez y don Blas López García, mayores de edad, y hombres buenos nombrados por suspensión del Secretario y suplente de este Juzgado.

Belmez á dos de Septiembre de mil novecientos uno.—Bernardo del Mazo.—Blas López.

Remonta de Córdoba

Núm. 2263

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de proposiciones libres para el descaste de los conejos existentes en la dehesa de la Huelga, término municipal de El Carpio, que lleva en arriendo esta Remonta, y cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, el día 16 del presente mes, á las diez de su mañana.

Córdoba 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Tomás de Rojas.—V.º B.º: El Coronel, primer Jefe, Rojas.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones por que se saca á concurso el descaste de los conejos en la dehesa de la Huelga, que lleva en arrendamiento la Remonta de Córdoba, ofre-

ce efectuar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra.)

Córdoba 16 de Septiembre de 1901.

(Firma del proponente.)

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA